



Jefe de la Aduana General de la República

RESOLUCIÓN 329-2020

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, tal y como quedó modificada por el Decreto Ley 21, de 24 de noviembre de 2020, define en su Artículo 5, inciso a), a la Administración Tributaria como el sistema de instituciones públicas encargado de la gestión de la recaudación, cobranza y fiscalización de los tributos, que actúan en representación del Estado como sujeto activo, entre las cuales incluye a la Aduana General de la República.

POR CUANTO: El Decreto Ley 162 “De Aduanas”, de 3 de abril de 1996, modificado en su Artículo 15 referente a la Misión de la Aduana por el Decreto Ley 375, de 8 de mayo de 2019; en su Artículo 16, inciso b), establece que la Aduana General de la República, además de las atribuciones y funciones comunes a los organismos de la Administración Central del Estado, tiene entre sus atribuciones y obligaciones principales la de recaudar los ingresos al presupuesto por concepto de derechos de aduanas, tasas y demás derechos recaudables en aduanas; asimismo, en su Disposición Final Segunda, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese Decreto Ley.

POR CUANTO: La Resolución 314, de 25 de noviembre de 2020, de la Ministra de Finanzas y Precios, aprobó las tarifas máximas en pesos cubanos, según corresponda, para el cobro a personas naturales y jurídicas de los servicios que presta la Aduana General de la República.

POR CUANTO: La unificación monetaria y cambiaria es un paso decisivo para el ordenamiento monetario del país y constituye uno de los lineamientos generales esenciales en materia de Política Monetaria, como parte de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el período 2016-2021.

POR CUANTO: En virtud de los fundamentos expuestos, resulta necesario derogar un grupo de disposiciones emitidas por el Jefe de la Aduana General de la República, que han quedado obsoletas a partir de las disposiciones legales dictadas por los organismos competentes para garantizar la aplicación de la referida unificación monetaria y cambiaria.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su apartado Tercero, numeral 4;

RESUELVO

PRIMERO: Derogar las disposiciones siguientes:

- 1) Resolución 15, de 26 de abril de 1995, del Jefe de la Aduana General de la República. Establece los listados de servicios de aduanas aprobados, cuyo cobro se realiza en la moneda que opere la entidad que debe satisfacerlos o en la moneda en que se reciba el pago del servicio por el autorizado a efectuar el cobro por cuenta de la Aduana;
- 2) Resolución 47, de 7 de diciembre de 1995, del Jefe de la Aduana General de la República. Establece las entidades a las que las aduanas cobran los servicios de aduana en moneda libremente convertible y establece modificaciones en cuanto al cobro de la tarifa mínima para el servicio de aduana denominado "Despacho Mercantil";
- 3) Resolución 6, de 5 de febrero de 1996, del Jefe de la Aduana General de la República. Establece las entidades a las que las aduanas cobran los servicios de aduana en moneda libremente convertible y establece modificaciones en cuanto al cobro de la tarifa mínima para el servicio de aduana denominado "Despacho Mercantil";
- 4) Resolución 13, de 20 de febrero de 2003, del Jefe de la Aduana General de la República. Exime al Centro de Estudios "Che Guevara" de lo establecido en la Resolución 15, de 26 de abril de 1995, del Jefe de la Aduana General de la República, respecto al pago de los Servicios de Aduanas en moneda nacional por la importación sin carácter comercial de las mercancías comprendidas en la nomenclatura de libros, revistas, fotos impresas, folletos y otros de características similares;
- 5) Resolución 3, de 5 de enero de 2004, del Jefe de la Aduana General de la República. Modifica el apartado Primero de la Resolución 6, de 5 de enero de 1996, del Jefe de la Aduana General de la República, citada en el numeral 3) del presente apartado;
- 6) Resolución 11, de 20 de febrero de 2004, del Jefe de la Aduana General de la República. Dispone, en su apartado Primero, que las personas obligadas a utilizar la Declaración para la formalización ante la Aduana de las operaciones de Importación y Exportación Sin Carácter Comercial, según lo dispuesto en la Resolución 32 de 2001, pagan la tarifa de Despacho Mercantil del 0,35% con un importe mínimo de diez pesos moneda nacional o moneda libremente convertible, según corresponda, por el Servicio de Aduanas. Exceptúa del pago de los servicios a que se refiere el Apartado Primero a: a) las importaciones y exportaciones que realizan las Misiones y Agentes Diplomáticos acreditados en Cuba, al amparo de Franquicia Diplomática expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. b) las exportaciones cuyo valor sea igual o menor de cincuenta pesos; y

- 7) Resolución 37, de 26 de diciembre de 2005, del Jefe de la Aduana General de la República. Modifica los Anexos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 15 de 1995, al efecto de incluir el cobro y la tarifa a aplicar por el servicio de aduanas "Custodia de Mercancías Retenidas en Operaciones No Comerciales", en correspondencia con lo establecido en la Resolución No. P-162-2004, del Ministerio de Finanzas y Precios.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir del día primero de enero del año 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE un original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de diciembre de 2020.

ORIGINAL FIRMADO

NELSON ENRIQUE CORDOVÉS REYES

MSC. HERMES LÓPEZ PEÑA, Director de Asuntos Legales, de la Aduana General de la República,

CERTIFICO que el presente ejemplar es copia fiel y exacta del original que obra en nuestros archivos

FECHA: 11/12/2020

FIRMA: